

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principio de progresividad en la gratuidad de la
administración de justicia.**

AUTOR:

Campos Delgado, Michelle Andrea

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Jose Miguel Garcia Auz, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2024



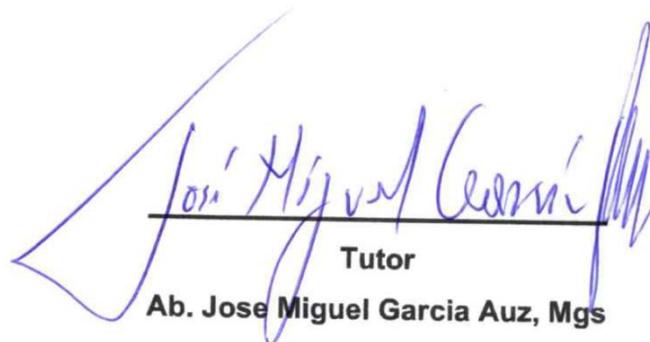
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Campos Delgado, Michelle Andrea** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Tutor
Ab. Jose Miguel Garcia Auz, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Campos Delgado, Michelle Andrea**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

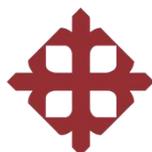
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LA AUTORA

Michelle Campos

Campos Delgado, Michelle Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Campos Delgado, Michelle Andrea**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORA:

Michelle Campos

Campos Delgado, Michelle Andrea

CERTIFICADO COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis CAMPOS

2%
Textos sospechosos



2% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idioma no reconocido

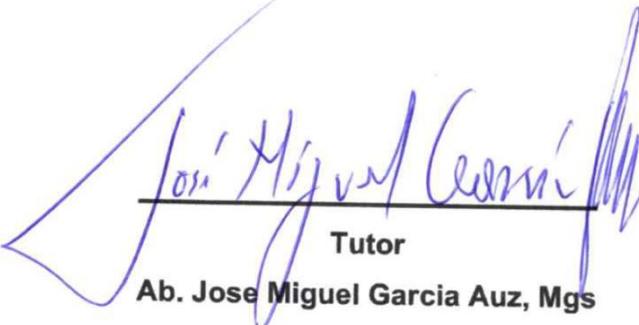
Nombre del documento: Tesis CAMPOS.docx
ID del documento: 73352c34a597a8c50f269afe620e3e09786ffa62
Tamaño del documento original: 277,58 kB

Depositante: José Miguel García Auz
Fecha de depósito: 3/2/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 3/2/2024

Número de palabras: 7862
Número de caracteres: 52.214

Ubicación de las similitudes en el documento:




Tutor
Ab. Jose Miguel Garcia Auz, Mgs

Michelle Campos

Autor

Campos Delgado, Michelle Andrea

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar un profundo agradecimiento a todas las personas que han conformado de manera significativa la realización de esta etapa universitaria, su apoyo incondicional, han sido fundamentales en este trayecto académico.

En primer lugar agradeceré a Dios por toda las fuerzas y bendiciones para
poder hacer posible todo esto.

Quiero expresar un sincero agradecimiento a mí por permitirme lograrlo, por
toda la paciencia, dedicación y compromiso y motivación que fueron
fundamentales para el éxito de todo este proyecto de tesis y de esta etapa
universitaria.

Agradezco a mi madre por ser una fuente de inspiración y motivación, por
ser esa pieza fundamental para concluir con esta trayectoria.

También agradecer a mi tutor de tesis por su dedicación, sabiduría,
paciencia y sus valiosos comentarios que fueron muy importantes para dar
forma a este proyecto, gracias por inspirarme a alcanzar estándares más
altos y compartir su conocimiento conmigo.

Finalmente, quiero agradecer a mi sobrina Yara porque nunca dejó de creer
en mí, y siempre compartió sus palabras de motivación conmigo, de igual
manera quiero expresar mi total gratitud a todos aquellos familiares y amigos
que fueron parte fundamental de toda mi trayectoria académica, éste gran
logro es el resultado del esfuerzo del cual cada uno de ustedes dejó una
huella importante. Gracias por ser parte de este capítulo de mi vida.

DEDICATORIA

Querida yo:

En el lienzo de la vida, tu presencia colorea los colores más vibrantes y preciosos. Con gratitud y mucho cariño, esta dedicatoria es un pequeño

tributo a la luz que irradia mi mundo.

Tu existencia y amor ilumina cada rincón de mi alma, y por eso, quiero expresar lo afortunada que me siento de tenerte a mi lado.

Con afecto, Michelle Andrea Campos Delgado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. (NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

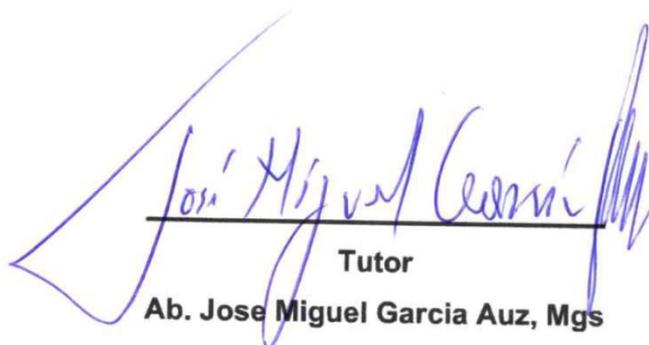
Carrera: Derecho

Periodo: Semestre B 2023

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia* elaborado por la estudiante *Campos Delgado, Michelle Andrea*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *7,50 (siete coma cincuenta)*, lo cual lo califica como *APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN*


Tutor
Ab. Jose Miguel Garcia Auz, Mgs

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>2</u>
<u>CAPÍTULO I.....</u>	<u>4</u>
<u>SERVICIOS DE INTERES GENERAL Y SU REGULACIÓN.....</u>	<u>4</u>
¿Qué es un servicio de interes general?	4
Servicios de interes general, su financiamiento y gestión a nivel nacional	9
Marco constitucional sobre el principio de gratuidad y la administración de justicia	11
<u>CAPITULO II.....</u>	<u>17</u>
Ausencia de regulación en limitaciones al principio de gratuidad.....	17
La tasa judicial y el principio de progresividad	20
Igualdad material y no discriminación como ejercicio de la libertad de configuración legislativa sobre la regulación del ejercicio de derechos y el funcionamiento de las instituciones creadas por la constitución	23
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES	30

Resumen

Este trabajo tiene el propósito de evidenciar la utilidad que generan las tarifas progresivas en la eficiencia de la prestación de servicios públicos, sin generar barreras de acceso a aquellos usuarios en condiciones de vulnerabilidad económico. El objeto es demostrar la proporcionalidad y legitimidad existente en la emisión de una norma de nivel infraconstitucional que permita a la administración de justicia adquirir recursos financieros para una mejor prestación del servicio público. Esta herramienta encuentra su legitimidad en el desarrollo que puede realizar el legislador ordinario de los derechos constitucionales al configurar su contenido fuera de su núcleo esencial. En ese sentido debemos entender que el núcleo de la gratuidad en la prestación de los servicios se constituye en no generar barreras a aquellas que requieren el subsidio por parte del estado central. Fuera de este contenido esencial el legislador es competente para determinar límites y condiciones de ejercicio de estos derechos, a través de leyes orgánicas; por otra parte a través de las mismas, y en aplicación de principios orgánicos y financieros, se puede regular la operación de las funciones que componen el estado central.

Palabras Clave: tarifas progresivas, servicios públicos, vulnerabilidad, gratuidad, derechos constitucionales, recursos financieros

Abstract

This work has the purpose of demonstrating the usefulness that progressive rates generate in the efficiency of the provision of public services, without generating access barriers for those users in conditions of economic vulnerability. The object is to demonstrate the proportionality and legitimacy that exists in the issuance of an infra-constitutional standard that allows the administration of justice to acquire financial resources for a better provision of public service. This tool finds its legitimacy in the development that the ordinary legislator can make of constitutional rights by configuring its content outside its essential core. In this sense, we must understand that the core of free provision of services consists of not generating barriers to those that require subsidy from the central state. Outside of this essential content, the legislator is competent to determine limits and conditions of exercise of these rights, through organic laws; On the other hand, through them, and in application of organic and financial principles, the operation of the functions that make up the central state can be regulated.

Keywords: progressive rates, public services, vulnerability, free of charge, constitutional rights, financial resources

INTRODUCCIÓN

Las tarifas progresivas es un concepto que surge en la equidad y la justicia social, dado que plantea un enfoque diferenciado en la prestación de servicios públicos en relación a los ingresos económicos de las ciudadanos o grupos familiares. Esta política está fundamentada en la idea de cobrar más a quienes tienen más recursos, lo que en consecuencia generaría que se cobre menos a aquellos ciudadanos con menores ingresos. Este concepto ha generado un debate constante por su evidente contraposición a la igualdad formal defendida por el estado liberal en sus orígenes, sin embargo con la aparición del estado de bienestar la igualdad material surge como una herramienta de conciliación entre la equidad y la sostenibilidad fiscal.

El objetivo del principio de progresividad que fundamenta las tarifas progresivas radica en garantizar la mayor cantidad de acceso a servicios públicos, sin imponer una carga financiera a aquellos grupos poblacionales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su falta de acceso a recursos económicos. Nuestro ordenamiento ya reconoce una gratuidad casi absoluta en el acceso al servicio judicial, sin embargo el propósito está en conservar dicho acceso y que no pierda eficiencia o calidad la prestación del mismo por falta de recursos financieros.

La doctrina de la justicia social se configura como la piedra angular de las tarifas progresivas y se manifiesta en varios aspectos. Primero, permite que los ciudadanos de estratos socioeconómicos más bajos puedan acceder a la misma calidad de servicios públicos que aquellos que se ubican en los estratos más altos. Este tipo de políticas tiende generar mejores condiciones de vida al proveer de servicios que impactan directamente en la dignidad de

los ciudadanos, lo cual significa en términos sociales la producción de rentabilidad social.

La implementación de tarifas progresivas también se vincula con la sostenibilidad social en términos de integración. Al asegurar que los servicios básicos sean asequibles para todos, se fomenta un entorno más equitativo y se fortalece el tejido social. Esto se traduce en la formación de subjetividad y sentido de pertenencia en relación a lo público, y es que únicamente en los espacios y prácticas comunes se puede crear esta. Este tipo de políticas no solo repercute de manera positiva sobre los ciudadanos de estratos socioeconómicos inferiores, también beneficia positivamente en la cohesión comunitaria y al general de la sociedad.

Otro aspecto que debemos considerar es el uso responsable que puede generar la progresividad en la prestación como forma de mantener el equilibrio entre su uso y abuso. En este sentido tiende a tener mucha relación con la realidad que está atravesando nuestro sistema judicial y la deficiencia que se evidencia a la prestación de diversos aspectos de su servicio. Por lo que se busca proponer las herramientas jurídicas necesarias para poder configurar un acceso progresivo a este servicio.

En conclusión, las tarifas progresivas emergen como una herramienta eficaz para promover la equidad y el acceso a servicios básicos. Si bien su aplicación requiere una cuidadosa consideración de diversos factores, su potencial para nivelar desigualdades y garantizar un acceso equitativo a servicios esenciales justifica su exploración y aplicación continuas en la búsqueda de sociedades más justas y cohesionadas.

Capítulo I

Servicios de interes general y su regulación

¿Qué es un servicio de interes general?

Esta investigación debe comenzar con el analisis de lo que corresponde identificar materialmente que corresponde definir como bienes o servicios de interes general. Los bienes y servicios de interes general son aquellos de naturaleza preferente señalados como tal por el ordenamiento. La característica de estos es que el mercado no ofrecería los mismo, o esta sería insuficiente en terminos de rentabilidad económica.

La asignación de un servicio de interes general como público corresponde a los aspectos de no rivalidad en el consumo y la imposibilidad de exclusión en su prestación. Esto según Samuelson corresponde a que la provisión del servicio hacia un ciudadano no excluya la posibilidad de prestación a otros; y por otra parte, a la imposibilidad de excluir de la prestación a aquellos que no paguen por la provisión del servicio.

Estos servicios y bienes pueden ser clasificados en por su grado de pureza en relación a los conceptos desarrollados previamente. Siendo la imposibilidad de exclusión el mayor grado de pureza y la posibilidad de exclusión el grado de impureza. Cuando un bien o servicio de interes general mantiene el grado de pureza por eficiencia debe ser prestado por el estado, estos son principalmente reconocidos como servicios de interes general no económicos como la defensa, justicia, educación y seguridad. En contraposición encontramos los servicios públicos que no son puros, estos pueden ser provistos tanto por privados como por entes públicos. El sector

público prestará su servicios mediante la administración pública con la finalidad de materializar los derechos reconocidos en el ordenamiento como reconoce el artículo 226 de la constitución.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
(Constitución, 2008)

La administración pública debe ser entendida como una función omnipresente en todas las entidades que componen el sector público. Generalmente, se tiende a separar de forma absoluta a las funciones del estado en relación al rol que desempeñan en la administración del poder público. Sin embargo, la clasificación tiende a resaltar su rol predominante, más no exclusivo. Es decir todas las funciones del estado, en mayor o menor medida, son competentes para administrar, legislar y tutelar. Pero el sector público se compone de más entidades como señala el artículo 225 de la constitución.

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
(Constitución, 2008)

Como consecuencia de lo expresado podemos definir que la constitución ha diseñado en su parte orgánica las instituciones que se harán cargo de materializar los derechos reconocidos en la constitución, y les ha brindado un objetivo. El texto constitucional reconoce que la finalidad de la misma existencia del estado es la satisfacción de derechos y para su consecución tendrá que cumplir con deberes generales de implementación. De acuerdo al artículo 277 de la constitución uno de estos deberes es la provisión de los denominados servicios públicos.

Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (Constitución, 2008)

Por otra parte, la articulación de las instituciones requiere de manifestación de voluntades sobre temáticas que deben ser puestas en agenda política, por lo que nuestra constitución establece el Plan Nacional de desarrollo y del Buen Vivir como el instrumento idóneo, a nivel nacional. ES importante mencionar que todo ente con capacidad de ejecución y administración tiene potestad de planificación sobre sus competencias, pero deberán tener coherencia con la planificación nacional. Este plan es resultado del cumplimiento del deber de planificar el proceso de desarrollo, la cual ha sido designada como competencia del ejecutivo nacional de conformidad con el artículo 279.

Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional. (Constitución, 2008)

El plan nacional de desarrollo tiene como objeto definir la agenda política de todo el ente estatal. Se constituye como el pilar de la colaboración armónica entre entes estatales y su naturaleza es vinculante para con todo el sector público nacional. La planificación tiene como meta definir la agenda política sobre las actuaciones públicas que se realizarán en un periodo de cinco años, usando censos o métricas de producción para identificar problemas públicos y a su vez establecer medidas concretas para su solución, estipulando objetivos medibles en el tiempo.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (Constitución, 2008)

Servicios de interes general, su financiamiento y gestión a nivel nacional

El servicio público en general es prestado por la administración pública pero es importante señalar que la organización y competencias estructuradas por la constitución no son suficientes para materializar los derechos reconocidos. Es en este punto que interviene la política fiscal y los regimenes económicos definidos por la constitución. Si bien la constitución señala ciertos sectores como esenciales para la actividad económica del país, reconoce por fuera de esta sección los servicios de interes general no económicos. Sobre ambos sistemas encontraremos reglas generales como su financiamiento y sus principios generales de gestión, a los cuales se les añadirán sus principios específicos.

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. (Constitución, 2008)

En coherencia con el mandato constitucional del numeral primero del artículo 285 debemos entender que los servicios públicos se financiarán a través de la política fiscal. La política fiscal incluye el desarrollo de un regimen tributario nacional mediante el cual se financiarán las actividades del sector

público. Esto da origen al derecho del estado a recaudar tributos para cumplir con sus fines constitucionales, y el deber de identificar la fuente de financiamiento ante de contraer cualquier obligación que genere una prestación pública.

Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley. (Constitución, 2008)

Dentro de la misma sección del texto constitucional el legislador constituyente se refirió al financiamiento de los servicios no económicos de interes general. El constituyente configuró a nivel constitucional los medios de financiamiento, llevando la regla contable de financiar egresos permanentes con ingresos permanentes al texto formal, pero destaca la prioridad que se le da a los servicios de salud, educación y justicia para posibilitar el uso de ingresos no permanentes.

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes. (Constitución, 2008)

El cumplimiento de estos mandatos y otros acuerdos de financiamiento son definidos mediante un instrumento financiero establecido por el artículo 292 de la constitución. Nos referimos al Presupuesto General del Estado, el cual es diseñado por el ejecutivo nacional y aprobado por la asamblea nacional. Este diseño responde a viabilizar la agenda política definida en el Plan Nacional de Desarrollo, manteniendo el control político sobre la conveniencia del financiamiento a las normas aprobadas por el legislativo nacional.

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución, 2008)

Marco constitucional sobre el principio de gratuidad y la administración de justicia

El principio de gratuidad en los servicios públicos se refiere a la provisión de ciertos servicios esenciales por parte del Estado de forma gratuita o a un costo simbólico para los ciudadanos. Este enfoque se basa en la idea de que ciertos servicios, como la educación básica, la atención médica primaria o el acceso al agua potable, son fundamentales para el bienestar de la sociedad y, por lo tanto, deben estar disponibles sin barreras financieras para todos los ciudadanos.

Gratuidad de la Justicia es un principio superior en el Estado Social de Derecho, (...) la condición de principio superior surge tácitamente, de

los valores fundantes del Estado como la dignidad humana, la justicia, la convivencia, la paz y el orden justo (C. P., arts. 1° y 2°). (Gómez Sierra, 2012)

La gratuidad busca asegurar que todos, independientemente de su capacidad económica, tengan acceso a servicios básicos que son esenciales para su desarrollo y calidad de vida. Al hacer que estos servicios sean gratuitos o de bajo costo, se elimina la exclusión de aquellos que no pueden pagar por ellos, lo que contribuye a reducir las desigualdades sociales y a promover la equidad.

La implementación de la gratuidad en los servicios públicos puede variar según las condiciones. Algunos servicios pueden ser completamente gratuitos, mientras que otros pueden tener tarifas simbólicas o estar subsidiados para garantizar que sean accesibles para todos sin crear una carga financiera excesiva para el Estado. El principio de gratuidad en los servicios públicos busca asegurar que ciertos servicios esenciales estén disponibles para todos los ciudadanos sin importar su capacidad económica, contribuyendo así a la equidad social, el desarrollo humano y la promoción de una sociedad más inclusiva.

Los tribunales son la base de la administración de justicia. Proporcionan un espacio neutral y regulado por la ley para resolver disputas y conflictos legales. Ofrecen a los ciudadanos la oportunidad de presentar sus reclamos, defender sus derechos y recibir una audiencia imparcial e independiente. Esto asegura que se respeten los principios de justicia y equidad en la sociedad, manteniendo la confianza pública en el sistema legal.

Como dice Giuliani Fonrouge, uno de los más destacados tratadistas de Derecho Tributario de nuestro país “la administración de justicia constituye uno de los servicios esenciales del Estado, que está organizado por razones de interés social (no individual), agregando luego este mismo autor que: “La opinión tradicional califica al gravamen sobre actuaciones judiciales como una tasa, lo que supone partir de la base de que se trata de un servicio prestado a los litigantes y que estos deben solventar de su peculio. Pero ¿Es exacta esta interpretación? ¿La administración de justicia debe ser costeada por los litigantes o debe estar a cargo de la comunidad? Si llegamos a la conclusión que el costo de la administración de justicia debe ser satisfecho por la comunidad, no habría tasa en el sentido técnico del vocablo sino distribución de la carga mediante el impuesto, si, por el contrario, tiene que serlo por los litigantes, entonces lógicamente hay un servicio que el Estado presta a los mismos y que exige una retribución correlativa. (Del Carril,2001)

Los tribunales también son fundamentales para mantener el orden y la estabilidad social. Al resolver disputas legales, previenen la escalada de conflictos que podrían generar tensiones en la sociedad. Su función de interpretar y aplicar la ley de manera imparcial contribuye significativamente a la cohesión social al establecer normas claras y justas para todos los ciudadanos.

El acceso a los juzgados es crucial para garantizar la equidad legal. Las personas con escasos recursos pueden enfrentarse a desafíos significativos para acceder a la justicia debido a limitaciones financieras. Sin la oportunidad

de acceder a un sistema legal imparcial y justo, podrían verse en desventaja frente a aquellos con mayores recursos, lo que podría distorsionar la justicia y la igualdad ante la ley. Les ofrece la posibilidad de resolver conflictos legales, enfrentar situaciones de abuso o discriminación, y buscar justicia en casos donde podrían ser vulnerables sin la asistencia legal adecuada.

El impacto social de este acceso es significativo, ya que previene la marginación y contribuye a la cohesión social. Cuando las personas con escasos recursos tienen acceso a los juzgados, se fortalece su confianza en las instituciones judiciales y en la posibilidad de obtener justicia. Esto promueve una sociedad más justa y cohesionada, donde todos tienen la oportunidad de defender sus derechos y buscar reparación en caso de injusticia. Garantizar esta accesibilidad no solo es un imperativo legal, sino también un pilar fundamental para contrarrestar la desigualdad y construir una comunidad donde la justicia sea accesible para todos, independientemente de su estatus económico.

En tal sentido, nuestra constitución ha determinado que la administración de justicia será gratuita. Esta gratuidad se condiciona al acceso al servicio, entendiendo su acceso a nivel jurisdiccional como administrativo. El acceso jurisdiccional abarca tanto la presentación de la acción, como la obtención de un título de ejecución y la ejecución de dicho título.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (constitución,2008)

Este mandato constitucional tiene la finalidad de eliminar barreras físicas para el acceso a los servicios judiciales. La activación del sistema judicial implicó tradicionalmente asumir gastos desproporcionales a las vulneraciones inmateriales de derechos. Los costos transaccionales asumidos por la

La participación en cualquier proceso judicial, conlleva gastos y por motivos de justicia e igualdad se recomienda que las personas que se hallan en imposibilidad de sufragar los gastos sean dispensadas de tal

costo procesal. Es así como surge el principio de gratuidad...constituye un derecho que se concede a determinadas personas para eximirse del pago de los gastos que irroga la tramitación del juicio en que interviene o pretende intervenir. (Carocca, 1998, pág. 542)

Sin embargo, el problema jurídico radica en definir que este principio no es absoluto, que debe guardar coherencia con los principios de política fiscal y de gestión de servicios públicos para alcanzar el fin de materializar los derechos constitucionales. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre la naturaleza relativa de este principio, ejemplificando casos en que esta relatividad ha sido configurada a nivel legal permitiendo que la administración de justicia sea tasada.

El principio de gratuidad no es absoluto, debido a que el ordenamiento jurídico establece el pago de tasas en algunos casos, por ejemplo en los métodos alternativos de solución de conflictos, o a su vez en el informe pericial vinculante. (Sentencia No. 92-15-IN/21,2021)

Este principio se aplica a menudo en áreas fundamentales como la educación y la salud. En educación, por ejemplo, la gratuidad se implementa en la educación primaria y secundaria en muchos países, garantizando que la educación sea accesible para todos los niños, independientemente de su condición económica. En el ámbito de la salud, la atención médica básica y los servicios preventivos a menudo se ofrecen de manera gratuita o a costos muy bajos para garantizar el acceso universal a la atención médica.

Capítulo II

Ausencia de regulación en limitaciones al principio de gratuidad

Dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia, el principio de gratuidad en la justicia surge como un pilar esencial. Este principio tiene como objetivo principal asegurar que todas las personas, sin importar su situación económica, tengan igualdad de acceso al sistema judicial. Este alcance abarca diversos aspectos, desde la asistencia legal hasta la participación en procesos judiciales, siendo un derecho que busca garantizar la igualdad en la justicia.

Aunque el principio de gratuidad de la justicia es fundamental para garantizar el acceso igualitario a la justicia, este no es absoluto y tiene ciertas limitaciones. Como forma comparativa podemos recurrir a ley colombiana donde encontramos algunas limitaciones como las costas procesales, expensas judiciales, agencias en derecho o el arancel judicial; mientras en Ecuador se ha dejado en potestad del legislador ordinario regular las condiciones de ejercicio de dichas limitaciones. El legislador ordinario ha delegado al Consejo de la Judicatura el establecimiento de las tasas reconocidas, sin embargo este no ha desarrollado en absoluto la normativa sobre este tema, existiendo cuestionamientos sobre su legalidad o constitucionalidad.

Las costas procesales son los gastos que se generan en un proceso judicial, como los honorarios de los abogados, los gastos de citación, entre otros. En algunos casos, la ley establece que la parte que ha perdido el proceso judicial debe asumir estos costos, lo que implica una limitación al

principio de gratuidad de la justicia. Las agencias en derecho son los honorarios que se pagan a un abogado por representar a una persona en un proceso judicial. Aunque la ley establece que las personas pueden representarse a sí mismas en un proceso excepcionalmente, por regla general es necesario contar con un abogado, lo que implica un costo adicional. Las expensas judiciales son los gastos que se generan en un proceso judicial, como los costos de las copias certificadas de los documentos, los gastos de transporte, es decir el costo de la operación judicial realizada por el defensor técnico. Aunque estos gastos son menores que las costas procesales, también representan una limitación al principio de gratuidad de la justicia. Por último, el arancel judicial implica el pago de tarifas por diversos actos o servicios judiciales, como la presentación de una demanda, copias certificadas o la citación. Aunque el arancel judicial puede ser una fuente de financiamiento para la rama judicial, se discute si esta representa una limitación al principio de gratuidad de la justicia, ya que implica un costo adicional para las personas que buscan acceder a la justicia.

Según la Corte Constitucional de Colombia, las expensas judiciales se refieren a los gastos que debe asumir la parte interesada en cualquier proceso. En la sentencia C-539 de 1999, la Corte Constitucional estableció que "el pago de las copias para el trámite del recurso de apelación, representa una expensa de las autorizadas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y avalada por la jurisprudencia constitucional". Las expensas judiciales, siendo los costos indispensable para la prestación del servicio judicial por parte del accionante y accionado, constituyen un aspecto importante dentro del sistema judicial. Aunque su magnitud suele ser menor

en comparación con otros costos que deben ser asumidos durante la prestación del servicio, su influencia no debe subestimarse al considerar el acceso a la justicia.

Uno de los desafíos primordiales de las aranceles judiciales es su capacidad para convertirse en una barrera real para acceder a la justicia. Para los ciudadanos que integran los estratos socioeconómicos más bajos, estas tarifas adicionales pueden significar una carga financiera insostenible, impidiendo de forma absoluta el acceso a procesos judiciales y, en consecuencia, socavando la tutela judicial efectiva en su dimensión de acceso formal y material.

Además, estos aranceles si no son sujetos a la aplicación del principio de progresividad pueden agudizar las disparidades en el acceso a la justicia. Aquellos ciudadanos o empresas con poder económico pueden fácilmente cubrir estos costos, mientras que grupos poblacionales más vulnerables se enfrentarían a la imposibilidad de costearlos. Una aplicación no progresiva del arancel judicial generaría una brecha significativa en la capacidad de acceder a los servicios judiciales.

De la implementación de aranceles debemos considerar otro efecto como es el desaliento que pueden tener estas expensas en la presentación de demandas legítimas, se constituye como una política de desincentivo, a su vez que es un incentivo para evitar el abuso del servicio. Quienes se encuentran siendo parte de un proceso judicial, estos costos adicionales pueden desincentivar la continuación de acciones legales, incluso si estas son legítimas. En tal sentido la normativa deberá reconocer en que materias

distinguir la aplicación de aranceles y en cuales exonerar su pago. Este análisis debe ser dado en función de los bienes jurídicos protegidos y de su posibilidad de ser comerciados, dado que no es lo mismo reclamar sobre derechos irrenunciables de naturaleza social que sobre aspectos mercantiles donde las contingencias deben ser parte del negocio.

La realidad es que los aranceles judiciales sin progresividad pueden incluso obstruir el acceso a la justicia en la práctica. La imposibilidad de cubrir estos gastos podría traducirse en la indisposición para solventar cargas procesales que son indispensables para la obtención de una sentencia de merito.

La tasa judicial y el principio de progresividad

El principio de gratuidad en la justicia es fundamental, ya que asegura que el acceso a los tribunales no dependa del nivel económico de las personas. Su finalidad reconocida constitucionalmente es permitir que todos puedan reclamar sus derechos sin importar su situación financiera, garantizando así una igualdad material en lo que implica el acceso al sistema judicial.

El arancel judicial, que implica pagar tarifas por distintos servicios judiciales y nos trae un desafío al principio de gratuidad en la justicia ecuatoriana. Este desafío más que una cuestión normativa implica una cuestión de voluntad política y de oportunidad. Este trabajo reconoce la necesidad de obtener recursos financieros para que el servicio judicial sea prestado de forma eficiente. Sin embargo, se plantea que es de trascendental importancia asegurar que el acceso a la justicia no se limite debido a la situación económica de las personas.

Así, la relevancia del principio de gratuidad en la justicia frente al arancel judicial reside en lograr un equilibrio. Esto implica garantizar los recursos necesarios para administrar la justicia, al tiempo que se asegura un acceso equitativo, especialmente para quienes tienen limitaciones económicas.

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta retos presupuestales que han suscitado debates sobre la viabilidad de implementar un arancel judicial. Este mecanismo, propuesto como solución a los problemas financieros de la rama jurisdiccional, ha generado opiniones divididas debido a sus implicaciones en el acceso a la justicia y su potencial impacto en la eficiencia del sistema. Un ejemplo es la resolución 082-2016 del Consejo de la Judicatura del año 2016 que se expidió en ejercicio del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el concepto del arancel judicial podemos encontrar beneficios para financiar la operación de la función judicial, en específico de la prestación del servicio jurisdiccional. La implementación del arancel judicial puede viabilizar la obtención de recursos financieros de fuentes adicionales, dado que no es necesario eliminar la asignación que ya realiza anualmente el estado central a partir de la recolección de impuestos. Implica esto de cierta manera obtener mayor independencia como función del estado al no estar sometido a la discrecionalidad del ministerio de finanzas sobre la disposición de los recursos.

Esta implementación podría mejorar la efectividad y la eficiencia de la administración de justicia, cuestión que de suma importancia en nuestra configuración como estado de derechos y justicia. De igual manera, como hemos mencionado previamente la implementación de esta política pública

podría desincentivar la presentación de demandas infundadas o ilegítimas, optimizando los recursos judiciales al reducir la tasa de represamiento y mejorando la tasa de productividad del personal judicial.

Sin embargo, existen argumentos en contra del arancel judicial que plantean preocupaciones significativas. Principalmente, se destaca el riesgo de que esta tarificación no sea establecida de forma técnica o no se determinen costos de forma previa a su asignación, de esta manera se convertiría en una barrera material en la dimensión de acceso a la tutela judicial efectiva. El principio de gratuidad de la justicia se vería comprometido si el acceso a los tribunales estuviera condicionado por la capacidad económica de las personas y no existiera la aplicación de un concepto de progresividad.

Para solventar estas problemáticas es necesario recurrir a otro mandato de optimización como es el principio de progresividad. El principio de progresividad en política fiscal implica que los tributos cobrados deben ser dados en función de los ingresos que ostenten los sujetos pasivos. Es por eso que el servicio de justicia debería proveer sus prestaciones mediante un tarifado diferenciado y progresivo acorde a los intervinientes en el conflicto. Se considera importante otros aspectos a tomar en cuenta como la materia de disputa o la naturaleza del sujeto de derechos.

La proposición en aplicación del principio de progresividad es dada bajo los siguientes parámetros. La aprobación de una reforma legal al COFJ que establezca parámetros para regular a nivel reglamentario los indicadores técnicos para establecer el monto de las tasas. La reforma deberá excluir las tasas en materias penales, laboral, familia, niñez y constitucional; y viabilizar

exoneraciones totales en materia civil para las personas naturales cuyos ingresos no alcancen el mínimo de la base imponible del impuesto a la renta y para las personas jurídicas calificadas como pymes, emprendimientos, talleres artesanales, entre otros; exoneraciones progresivas sobre el monto de sus ingresos anuales. Para realizar estas acciones es necesario que la judicatura pueda identificar el costo actual del proceso judicial a fin de determinar a ciencia cierta el monto del subsidio estatal sobre esta prestación de servicio.

Igualdad material y no discriminación como ejercicio de la libertad de configuración legislativa sobre la regulación del ejercicio de derechos y el funcionamiento de las instituciones creadas por la constitución

De la presente propuesta se generan ciertas dudas respecto a la configuración de derechos constitucionales o de los principios de la administración. Debemos iniciar señalando que nuestra constitución reconoce la relatividad de todos los derechos reconocidos, en virtud de su igualdad jerárquica, de conformidad con el numeral 6 de su artículo 11. Esto se relaciona en doctrina con la llamada teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales. Esta teoría nos presenta el postulado en que todos los derechos constitucionales son disponibles para el legislador ordinario siempre que no se vea alterado su núcleo esencial.

En el presente caso, el establecimiento de tasas tiene una repercusión en el derecho de tutela judicial efectiva en la garantía de libre acceso en su dimensión formal. Sin embargo, es importante recordar que esta incidencia propuesta es colateral y no influye en el núcleo del derecho, contenido

exclusivamente en la dimensión material de la garantía. La Corte Constitucional de Colombia se ha expresado de la siguiente manera sobre el procedimiento legislativo reservado leyes que regulan tasas judiciales.

24. En cuarto lugar, no regula asuntos propios del núcleo esencial de uno o más derechos fundamentales. La Ley 1653 de 2013 no establece un régimen en el cual se definan algunas o todas las características y facultades que identifican, por ejemplo, los derechos de acceso a la justicia o al debido proceso, y sin las cuales ambos derechos se desnaturalizarían. Lo que hace es establecer un tributo que ciertamente interfiere en el acceso a la justicia y al ejercicio de ciertas facultades de defensa, pero no en todos los procesos, ni para todas las personas, ni define tampoco las condiciones de acceso a la justicia en cualquier ramo de la misma. Quinto, la Ley 1653 de 2013 prevé un arancel judicial en determinados procesos, y no la regulación integral y estatutaria sobre el derecho de acceso a la administración de justicia, o sobre el derecho de defensa en procesos judiciales. Sexto, no contempla tampoco la regulación integral de un mecanismo de defensa de derechos fundamentales, y séptimo no es siquiera un mecanismo constitucional. (Sentencia C-169/14, 2014)

Por otra parte, es necesario realizar un test de alta intensidad para verificar la constitucionalidad de la medida y su posible impacto sobre el núcleo esencial del acceso a la justicia. En cuanto a las posibles afectaciones es importante señalar que el ejercicio de derechos se rige por el principio de adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, por lo que el establecimiento de tasas como excepción a la regla de gratuidad

suponen una discriminación positiva respaldada por el texto constitucional. El numeral segundo del artículo 6 de la constitución en su segundo inciso de igual manera recoge las distintas categorías sospechosas que puedan generar a prima facie un control en materia de igualdad y no discriminación, de las cuales podemos señalar que su reconocimiento existe como mecanismo de protección a grupos vulnerables y no en función de los estratos que ostentan poder real, recordemos que la constitución es una manifestación política-jurídica cuya principal finalidad es limitar el poder.

Sobre el ejercicio de evaluación de constitucionalidad debemos comenzar con mencionar nuevamente que nuestra reconoce que este principio de gratuidad no es absoluto. Lo cual implica que fuera de su núcleo esencial y sin trastocar el núcleo esencial de otros derechos constitucionales este puede ser configurado libremente por el legislador ordinario mediante ley orgánica como señala el numeral primero y segundo del artículo 133 de la constitución.

El principio de gratuidad no es absoluto, debido a que el ordenamiento jurídico establece el pago de tasas en algunos casos, por ejemplo en los métodos alternativos de solución de conflictos, o a su vez en el informe pericial vinculante. (Sentencia No. 92-15-IN/21,2021)

El test para el escrutinio de constitucionalidad debe comenzar analizando la legitimidad de sus fines los cuales en la propuesta se limitan a aumentar la recaudación financiera de la función judicial en orden de fortalecer su independencia y la disuasión del abuso del servicio, por cuanto el estado subsidía parte del negocio de cobro de ciertas instituciones, lo cual sin

recursos financieros y humanos propicios genera una alta tasa de pendencia y baja tasa de resolución. Al mes de diciembre del año 2023 la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial reporta que los juzgados civiles de Guayaquil tienen en su conocimiento alrededor de 49 mil procesos judiciales, de los cuales alrededor de 41 mil corresponden a la gestión de cobro de entidades financieras. De estos procesos solo el 15% de los procesos llega a ser archivado tras la obtención de una sentencia de mérito y no mediante auto interlocutorio, lo cual evidencia el uso ineficiente de recursos. De igual manera podemos observar el aumento progresivo de la tasa de pendencia en el ámbito no penal, la cual desde los cambios institucionales y de presupuesto en el año 2018, habiéndose duplicado en los últimos 6 años. Por otra parte, acciones con procesos permanentes como los de alimentos alcanza al momento 30 mil causas en Guayaquil, de las cuales el 70% mantiene resolución y apenas el 30% ha sido concluido mediante auto interlocutorio, registrando un uso más eficiente del sistema judicial.

Provincia	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Azuay	2,37	1,44	1,59	1,55	1,00	0,79	0,97	1,11	2,02	1,00	1,22	1,20
Bolívar	5,33	2,20	0,89	1,56	0,52	0,76	0,43	0,74	1,04	0,93	0,89	1,06
Cañar	1,87	0,79	0,91	0,87	0,39	0,36	0,39	0,46	0,79	0,64	0,66	0,83
Carchi	2,35	2,04	1,17	0,90	0,92	0,65	0,84	1,06	1,39	1,26	1,38	1,63
Chimborazo	2,58	1,87	1,07	1,34	0,76	0,72	0,75	0,83	1,23	1,02	1,26	1,30
Cotopaxi	2,50	3,23	1,75	1,01	0,98	0,58	0,74	0,98	1,39	1,29	1,52	1,95
El Oro	1,46	2,18	1,56	0,73	0,75	0,51	0,61	0,88	1,40	1,23	1,58	1,91
Esmeraldas	3,19	3,37	2,11	1,05	1,07	1,00	1,07	1,38	1,68	1,47	1,56	2,08
Galápagos	2,61	5,20	2,61	1,46	0,99	0,75	0,93	1,09	1,55	2,32	2,31	2,06
Guayas	2,17	3,08	2,49	1,84	1,19	0,94	1,21	1,43	2,50	1,97	2,06	2,41
Imbabura	4,11	2,54	1,00	1,21	0,92	0,82	0,94	1,07	1,78	1,27	1,42	1,60
Loja	3,95	1,69	1,49	0,79	0,82	0,50	0,53	0,67	0,93	0,86	0,93	1,07
Los Ríos	5,52	3,55	2,41	0,96	0,65	0,52	0,58	0,70	0,99	1,01	1,25	1,46
Manabí	1,71	1,72	1,90	1,26	0,88	0,81	0,92	1,23	1,77	1,66	1,71	1,96
Marona Santiago	6,87	3,65	1,00	0,69	0,53	0,59	0,79	0,82	1,11	0,70	0,69	0,86
Napo	4,05	4,70	2,22	0,77	1,15	0,95	0,75	1,05	1,65	1,42	1,89	1,68
Orellana	3,22	2,52	1,28	0,78	0,83	0,57	0,70	0,74	1,11	0,99	1,30	1,39
Pastaza	4,04	3,61	2,92	0,69	0,48	0,75	0,67	0,68	1,01	0,80	0,89	1,13
Pichincha	2,90	2,25	2,19	1,98	1,39	1,01	1,29	1,49	2,55	1,94	1,87	1,98
Santa Elena	0,94	2,42	1,38	1,08	0,60	0,53	0,67	0,86	1,18	0,93	1,17	1,40
Santo Domingo de los Tsáchilas	3,66	5,49	1,47	0,90	0,91	0,80	1,02	1,24	1,61	1,37	1,47	1,55
Sucumbios	4,49	2,23	1,82	0,60	0,62	0,69	0,78	1,06	1,60	1,40	1,57	1,52
Tungurahua	2,11	2,29	2,60	1,02	0,89	0,96	1,04	1,36	2,01	1,80	1,88	1,87
Zamora Chinchipe	2,53	1,25	0,70	0,65	0,34	0,36	0,40	0,53	0,86	0,82	0,91	0,93
Nacional	2,52	2,35	1,83	1,32	1,00	0,82	0,98	1,19	1,90	1,50	1,60	1,78

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales - SATJE

Los medios empleados son conducentes y exactos dado que la regulación propuesta trae consigo consideraciones materiales sobre la situación de los justiciables y acciones afirmativas para distintos grupos de accionantes. Al brindar exenciones a grupos como emprendimientos, pequeñas y medianas empresas en todas las materias, a los trabajadores en materia laboral; y a todo tipo de accionantes en materia de familia y constitucional, no se genera un efecto económico que desincentive reclamos legítimos al no constituirse como una barrera definitiva al acceso para aquellos que se encuentran en la posibilidad de costear el servicio. La medida también se puede considerar necesaria y proporcional en cuanto su configuración no suponga que esta se constituya como principal fuente de financiamiento, dado que es prioritaria la gestión fiscal sobre la parafiscal. La función judicial no puede dejar de percibir recursos del presupuesto general del estado puesto que degradaría su funcionamiento, por lo que la configuración de las tasas debe responder a excepcionalidades en la administración de justicia. Se sugiere la ley 1394 del año 2010 de Colombia como referencia en la configuración oportuna del tributo de la que se evidencia no han generado barreras definitivas de acceso a la justicia.

Por último, es importante mencionar que el Código Orgánico de la Función Judicial ya reconoce la competencia del Consejo de la Judicatura para establecer tasas sobre la administración en la función judicial. Se debe entender que esta norma se encuentra vigente, la misma goza de presunción de constitucionalidad y debe ser aplicada en función del principio *in dubio pro legislatore*, como determina el artículo 76 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su numeral segundo y tercero. Por

lo que se sugiere el desarrollo de la resolución corresponden considerando los principios constitucionales y una adecuación formal del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial para blindar a rango legal los límites de esta delegación normativa acorde a los principios de igualdad material y progresividad.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

9. Fijar y actualizar:

a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial;

c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente; y,

d) el monto de costas procesales relativos a los gastos del Estado en cada causa. (Código Orgánico de la Función Judicial,2009)

CONCLUSIONES

De la presente investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones en función de los temas abarcados:

Primera.- Se identifica claramente que ciertos servicios, como la justicia, la educación, la salud y la seguridad, no son fácilmente ofrecidos por el mercado debido a su naturaleza esencial y a su baja rentabilidad económica. Estos servicios no solo deben garantizarse para todos los ciudadanos, sino que también deben gestionarse de manera eficiente para lograr la equidad y la cohesión social.

Segunda.- Aunque se establece el principio de gratuidad en la justicia para garantizar el acceso igualitario a los tribunales, este principio enfrenta limitaciones en su implementación. La existencia de costas procesales, expensas judiciales y tarifas puede representar un obstáculo para aquellos con recursos económicos limitados, generando desigualdades en el acceso a la justicia.

Tercera.- La política fiscal desempeña un papel crucial en el financiamiento de los servicios públicos. Se destaca la importancia de identificar fuentes de financiamiento y la responsabilidad de asegurar la sostenibilidad financiera, especialmente para servicios no económicos esenciales como la salud, la educación y la justicia.

Cuarta.- La propuesta de implementar un arancel judicial plantea desafíos significativos en términos de acceso a la justicia. La aplicación del principio de progresividad podría ser una solución para mantener un equilibrio entre la necesidad de financiar el sistema judicial y garantizar el acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, ajustando las tarifas en función de los ingresos y la naturaleza del caso.

Quinta.- La regulación de los servicios de interés general debe ser coherente con los principios constitucionales, garantizando políticas fiscales equitativas y políticas de gratuidad que no limiten el acceso a la justicia. Es esencial establecer políticas adecuadas que aseguren la viabilidad financiera de los servicios esenciales sin comprometer su accesibilidad para todos los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Como resultado de la presente investigación propongo que se analicen los siguientes puntos

Primero.- La elaboración de una reforma legal sobre el Código Orgánico de la Función Judicial que establezca parámetros progresivos para la determinación reglamentaria de tasas y expensas judiciales.

Segundo.- Que el Consejo de la Judicatura actualice anualmente el costo del proceso judicial en función de tener información actualizada sobre los egresos que genera la prestación del servicio

Tercero.- La creación de una resolución administrativa por parte del Consejo de la Judicatura que determine los parámetros técnicos sobre cuantías y tarifas.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional.
- Carocca Pérez, A. (1998). Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, Barcelona.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 92-15-IN/21.2021.
- Corte Constitucional de Colombia (1999). Sentencia C-539 de 1999. Bogota.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-169/14. Bogota.
- Constitución del Ecuador (2008). Asamblea Constituyente.
- Del Carril, E. (2001). ¿Impuesto de justicia o tasa judicial? Recuperado de: http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/articulos/articulos_2001/Tasa_judicial.PDF
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2023). Informe de productividad de jueces. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/productividadjueces.html>
- Eurogersinformation (2008). Nuevas normas sobre los servicios públicos en la unión europea: ¿Un cambio de doctrina?
- García Falconí, J. (2009). Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. Ediciones RODIN. Primera Edición. Quito – Ecuador.

- Gómez Sierra, F. (2012). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Leyer
- González, M. (2018). El derecho de acceso a la justicia y el principio de gratuidad procesal laboral en el ordenamiento jurídico argentino.
- Loyaga Cerna, O. C. Constitucionalidad de la gratuidad de justicia en los procesos constitucionales en el Perú: Avances de nuestro Código Procesal Constitucional para garantizar el acceso a la justicia constitucional.
- López Velásquez Delfina Lucrecia (1990). La necesidad de crear defensores públicos en la asistencia judicial gratuita. Tesis de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Universidad Mariano Galvez de Guatemala.
- Plan Nacional de Desarrollo. 2009. Consejo Nacional de Planificación. Ecuador.
- Plan Nacional de Desarrollo. 2013. Consejo Nacional de Planificación. Ecuador.
- Plan Nacional de Desarrollo. 2017. Consejo Nacional de Planificación. Ecuador.
- Plan Nacional de Desarrollo. 2021. Consejo Nacional de Planificación. Ecuador.
- Peñaranda, S. A. P. (2014). Arancel judicial: paliativo del padecimiento presupuestal de la rama judicial frente al principio de gratuidad de la justicia. *Derecho Público*, (33), 30.
- Pinos, X. A. (2011). Gracitudo, gratuidad y justicia social. *Cuadernos de teología-Universidad Católica del Norte (En línea)*, 3(2), 198-212.

- Ríos Aguilar, C. I. (2020). Análisis del principio de gratuidad en el acceso a la justicia en los procesos laborales en Perú 2019.
- Rubio Soria, S. R. (2022). El principio de gratuidad y la vulneración al acceso a la justicia en los procedimientos ejecutivos.
- Sáenz Carbonell, J. 2012. Historia del Derecho Costarricense 2ed. San José Costa Rica.
- Sáenz Elizondo, M. (1981). "El gratuito patrocinio o asistencia legal al pobre como derecho y medio de igualdad social en el proceso moderno".
Revista Judicial.
- Solano Patiño, G. (2014). El principio de gratuidad en materia de familia y el acceso a la justicia en relación con los derechos humanos.
- Valenzuela, D. E. (2018). El principio de gratuidad en el proceso laboral bonaerense como mecanismo de igualación real en clave de un eficaz acceso a la justicia. Revista Derechos en Acción.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Campos Delgado, Michelle Andrea** con C.C: # **0951892074** autor/a del trabajo de titulación: **Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

Michelle Campos

Nombre: **Campos Delgado, Michelle Andrea**

C.C: **0951892074**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Principio de progresividad en la gratuidad de la administración de justicia		
AUTOR(ES)	Campos Delgado, Michelle Andrea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Jose Miguel García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derecho judicial, derecho tributario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	<i>tarifas progresivas, servicios públicos, vulnerabilidad, gratuidad, derechos constitucionales, recursos financieros</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Este trabajo tiene el propósito de evidenciar la utilidad que generan las tarifas progresivas en la eficiencia de la prestación de servicios públicos, sin generar barreras de acceso a aquellos usuarios en condiciones de vulnerabilidad económico. El objeto es demostrar la proporcionalidad y legitimidad existente en la emisión de una norma de nivel infraconstitucional que permita a la administración de justicia adquirir recursos financieros para una mejor prestación del servicio público. Esta herramienta encuentra su legitimidad en el desarrollo que puede realizar el legislador ordinario de los derechos constitucionales al configurar su contenido fuera de su núcleo esencial. En ese sentido debemos entender que el núcleo de la gratuidad en la prestación de los servicios se constituye en no generar barreras a aquellas que requieren el subsidio por parte del estado central. Fuera de este contenido esencial el legislador es competente para determinar límites y condiciones de ejercicio de estos derechos, a través de leyes orgánicas; por otra parte a través de las mismas, y en aplicación de principios orgánicos y financieros, se puede regular la operación de las funciones que componen el estado central.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-102-2020	E-mail: michelle.campos@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			